

FUNDACIÓN NOU CAMÍ



ESTATUTOS FUNDACIÓ PRIVADA NOU CAMÍ

Capítulo I: Denominación, Personalidad jurídica, y domicilio social.

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

La Fundación se denomina *Fundació Privada Nou Camí*. Entidad sin ánimo de lucro que se registrará por las normas legales y reglamentarias aplicables y, de manera especial, por estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

La Fundación, promovida por la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, posee personalidad jurídica propia y plena capacidad legal desde su constitución oficial en el año 1990 para lograr sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos y en sus disposiciones legales.

Artículo 3. Domicilio

La Fundación tiene su domicilio en C/ Roses 17 de la localidad de Sant Feliu de Llobregat (Barcelona).

El domicilio podrá ser variado por acuerdo del Patronato, y siempre de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 4. Ámbito territorial.

La Fundación podrá desarrollar sus actividades tanto en Cataluña como en el resto de España y en el extranjero, bajo los marcos legales aplicables en cada jurisdicción.

Capítulo II: Finalidades, actividades y beneficiarios

Artículo 5. Finalidades y actividades.

La Fundación tiene como misión principal la asistencia, protección y apoyo integral a personas con discapacidad, respetando siempre su dignidad, derechos y preferencias. Para cumplir con esta misión, la Fundación desarrollará las siguientes finalidades y actividades:

1. Apoyo a personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica:

La Fundación prestará apoyo a las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley estatal 8/2021 y el Decreto-ley catalán 19/2021, y en su defecto, la normativa legal vigente aplicable. Este apoyo estará enfocado en garantizar el ejercicio pleno de la capacidad jurídica, proporcionando los mecanismos y recursos adecuados.

2. Figura de protección jurídica:

La Fundación ejercerá, cuando sea necesario, las funciones de Defensor Judicial, Asistente, Curador, y cualquier otra figura de protección jurídica prevista en la normativa civil vigente, con el fin de apoyar a las personas con discapacidad en



1Z5126200

07/2025

FUNDACIÓN NOU CAMÍ



el ejercicio de su capacidad jurídica, respetando su voluntad, deseos y preferencias.

3. Gestión patrimonial y económica de personas con discapacidad:

La Fundación asistirá a gestionar los bienes y patrimonios de las personas con discapacidad que se encuentren bajo medidas de apoyo o que voluntariamente deleguen esta administración, garantizando la protección y el bienestar de los beneficiarios.

Cuando sea necesario, por encargo o por el ejercicio de una medida representativa, podrá gestionar esos bienes y patrimonios en nombre de la persona con discapacidad.

4. Asistencia integral a personas con discapacidad psicosocial, intelectual y derivada del proceso de envejecimiento:

La Fundación podrá ofrecer apoyo jurídico y social a personas con discapacidad por diagnóstico en salud mental, psicosocial e intelectual, o discapacidad derivada del envejecimiento, respetando sus derechos, preferencias y voluntades. Asimismo, podrá desarrollar programas y servicios orientados a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad, promoviendo su plena integración en los ámbitos social y laboral.

5. Asesoramiento técnico y jurídico:

La Fundación podrá proporcionar asesoramiento técnico y jurídico tanto a personas con discapacidad como a la sociedad en general, en materia de medidas de apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica, así como en otras cuestiones que permitan mejorar el bienestar de las personas con discapacidad.

6. Sensibilización y lucha contra la estigmatización:

La Fundación promoverá campañas y actividades de sensibilización orientadas a combatir la estigmatización de las personas con discapacidad, especialmente en lo relativo a la salud mental.

7. Inserción social y laboral:

La Fundación impulsará la inserción social y laboral de personas con discapacidad, especialmente de aquellas en riesgo de exclusión social. Para ello, podrá crear y gestionar servicios y equipamientos que den respuesta a sus necesidades sociales, lúdicas, laborales y educativas.

8. Fomento de la solidaridad:

Promoverá la solidaridad y el compromiso de la sociedad hacia las personas con discapacidad, fomentando el respeto a sus derechos y la inclusión plena en la comunidad.

9. Defensa y protección de derechos:

La Fundación velará por la defensa y protección de los derechos de las personas con discapacidad a las que acompaña, asegurando que sus bienes y derechos estén a salvo de posibles abusos.

10. Promoción de nuevas alternativas humanitarias:

La Fundación impulsará nuevas alternativas de asistencia humanitaria para personas con discapacidad, siempre enfocándose en su dignidad y el respeto a su autonomía personal.

11. Programas asistenciales y de rehabilitación:

La Fundación podrá desarrollar y gestionar programas específicos de asistencia y rehabilitación en centros dedicados a la salud mental y la atención socio sanitaria.

12. Gestión de ayudas y subvenciones:

La Fundación podrá gestionar ayudas, subvenciones y pensiones que puedan recibir las personas con discapacidad atendidas en centros, dispositivos y hospitales vinculados a la Congregación Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

13. Inversiones para la mejora de infraestructuras:

La Fundación podrá apoyar a los centros, dispositivos y hospitales vinculados a la Fundación Hospitalarias o a la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús en la realización de inversiones destinadas a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, priorizando el confort, la dignidad y la convivencia en sus instalaciones.

14. Ámbito territorial:

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en Cataluña, aunque también podrá operar en el resto de España y en el extranjero, siempre que se ajusten a los fines fundacionales y respeten la normativa aplicable en cada jurisdicción.

Artículo 6. Beneficiarios.

Serán beneficiarios prioritarios de la Fundación aquellas personas que, por causas naturales o sobrevenidas, presenten algún tipo de discapacidad, tanto física, psíquica, intelectual como derivada del proceso de envejecimiento, que requieran apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, o que se encuentren en situación de vulnerabilidad social o laboral. Igualmente, podrán ser beneficiarios los familiares de personas con discapacidad, los profesionales que les presten asistencia, así como las instituciones que colaboren en la consecución de los fines fundacionales. El Patronato tendrá plena autonomía para determinar quiénes son los beneficiarios de los programas y servicios de la Fundación, de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en los presentes estatutos y en la normativa aplicable, asegurando siempre que las decisiones se tomen con imparcialidad y sin influencias externas.

La selección de los beneficiarios se llevará a cabo con criterios de imparcialidad y no discriminación, garantizando que las personas beneficiarias formen parte del sector de población atendido por la Fundación. Será necesario que soliciten la prestación o servicio de la Fundación y cumplan con los requisitos específicos que el Patronato determine en cada caso.

Capítulo III: Régimen Económico. Dotación y Aplicación de Recursos

Artículo 7. Dotación.

La dotación inicial de la Fundación queda constituida por los bienes y derechos aportados en el acto fundacional, y puede aumentarse con los bienes de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional. Este incremento de la dotación se ha de notificar al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas.

Artículo 8. Aplicación de las Rentas e Ingresos Anuales.

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la Fundación se han de destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establece la legislación vigente.

Artículo 9. Destino de los Bienes Recibidos.

Si la Fundación recibe bienes sin que se especifique el destino, el Patronato ha de decidir si deben integrarse en la dotación o han de aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

Artículo 10. Ejercicios económicos.

Los ejercicios económicos se inician el 1 de enero de cada año y finalizan el 31 de diciembre, anualmente.



1Z5126199

07/2025

FUNDACIÓN NOU CAMÍ

**Artículo 11. Documentación.**

El Patronato deberá elaborar anualmente el inventario y formular las cuentas anuales con fecha de cierre al 31 de diciembre, de forma simultánea. Dichas cuentas deberán reflejar con precisión el patrimonio, la situación financiera y los resultados de la fundación, en conformidad con lo establecido por la ley. Asimismo, se llevará a cabo la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior, y se formulará el presupuesto correspondiente al ejercicio en curso. Los documentos que integran las cuentas han de ser aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

En un plazo de treinta días a partir de la aprobación por el Patronato, las cuentas deberán ser presentadas al Protectorado.

Artículo 12.- Memoria y Balance Social.

La memoria que se incorpora a las cuentas anuales deberá incluir el contenido estipulado por la normativa aplicable vigente en cada momento, asegurando el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes. Y, tendrá que incluir, al menos:

- El detalle de los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinar, si procede.
- Los indicadores del cumplimiento de las finalidades fundacionales.
- El detalle de las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

Adicionalmente a lo anterior la entidad vendrá obligada a presentar anualmente un Balance Social siempre que la normativa vigente lo exija.

Artículo 13.- Liquidación de los Presupuestos.

La liquidación de los presupuestos se efectuará asignando a cada partida presupuestaria los ingresos y gastos efectivamente registrados durante el ejercicio. Las diferencias que se produzcan, cuando sean significativas, deberán ser detalladamente explicadas y debidamente justificadas.

Artículo 14.- Sistema Contable.

La Fundación implementará el sistema contable y el método de registro de las transacciones contables que estime más adecuado, siempre que dichos procedimientos aseguren la veracidad de los datos reflejados en los balances de situación y en la formulación y liquidación de los presupuestos, y que no contravengan la normativa legal aplicable.

Artículo 15.- Libros Obligatorios.

La Fundación deberá mantener actualizados los siguientes libros: Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, Libro Diario y Libro de Actas. Asimismo, podrá llevar aquellos libros adicionales que considere necesarios para asegurar una mayor claridad y precisión en sus operaciones.

Artículo 16.- Normativa Económica Aplicable.

Todo lo dispuesto en los artículos anteriores se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de la normativa económica obligatoria que resulte aplicable a la Fundación en cada momento.

Artículo 17. Presupuesto extraordinario.

Las reparaciones o mejoras extraordinarias de los bienes y las instalaciones sólo podrán llevarse a cabo con el presupuesto extraordinario que se confeccionará a tal efecto. Este presupuesto corresponderá como gasto además de los conceptos que lo determinen, los que originen operaciones financieras que, en su caso se lleven a cabo para nivelarlo.

Artículo 18. Presupuestos provisionales.

Los presupuestos provisionales de la Fundación, tanto ordinarios como extraordinarios, serán siempre nivelados.

Capítulo IV. PATRONATO

Artículo 19. El Patronato.

El Patronato es el órgano responsable de la representación, gobierno y administración de la Fundación, ejerciendo plenamente sus facultades de administración, disposición y gravamen de bienes, y de representación de la Fundación, dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable y los presentes estatutos.

Artículo 20. Competencias del Patronato.

Corresponde al Patronato, en el marco de sus competencias, las siguientes funciones:

- a) Representar a la Fundación en todos los ámbitos, tanto judiciales como extrajudiciales, y ante cualquier autoridad, administración o tercero.
- b) Elaborar, modificar y aprobar los reglamentos internos y normas complementarias a estos Estatutos, cuando lo considere necesario.
- c) Aprobar las cuentas anuales, el inventario y la memoria conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2008 del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.
- d) Gestionar y operar con entidades bancarias, incluida la apertura y cancelación de cuentas, contratación de préstamos y créditos, con o sin garantías, así como realizar depósitos y otras operaciones financieras que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Fundación.
- e) Adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles, y suscribir contratos laborales, mercantiles o de arrendamiento, en nombre de la Fundación.
- f) Nombrar apoderados generales o especiales, determinando las facultades que les correspondan y revocarlos cuando lo considere oportuno, debiendo inscribir dichos actos en el Registro de Fundaciones cuando sea preceptivo.
- g) Preservar y gestionar el patrimonio de la Fundación, velando por su correcta administración y sostenibilidad financiera, con el objetivo de cumplir con los fines fundacionales.
- h) Cumplir y garantizar la finalidad fundacional, asegurando que los recursos de la Fundación se destinen a los fines establecidos y a favor de los beneficiarios.
- i) Aquellas otras que le atribuyan los estatutos o la normativa vigente.

Artículo 21. Composición y designación del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros. Los patronos serán designados, removidos y sustituidos por la Provincia de España de la Congregación Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, de acuerdo con su normativa interna, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, cesando los Patronos a los cuatro años de su nombramiento, o al cumplimiento del plazo si así se hubiera dispuesto en su nombramiento.

Artículo 22. Causas de cese de los patronos.

Los patronos cesarán en sus funciones por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento o declaración de fallecimiento.
- b) Por ser sometido a una provisión de Medidas de apoyo en el ejercicio de la capacidad jurídica o figuras análogas al ejercicio de la capacidad jurídica.
- c) Por inhabilitación o incompatibilidad conforme a la normativa vigente.
- d) Finalización de su mandato o por renuncia expresa. Caso de renuncia, se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por



I Z5126198

07/2025

FUNDACIÓN NOU CAMÍ

Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

- e) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia debida en el desempeño de su cargo.
- f) Condena firme por la comisión de delitos, aunque no conlleve inhabilitación.
- g) Otras causas previstas legalmente o por los estatutos.

Las vacantes en el Patronato deberán ser cubiertas en un plazo máximo de dos meses, mediante el procedimiento establecido en estos estatutos.

Artículo 23. Cargos del Patronato.

El Patronato deberá designar, entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Secretario podrá no ser miembro del Patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.

Artículo 24. Reuniones del Patronato.

El Patronato se reunirá cuantas veces sea necesario para el buen funcionamiento de la Fundación y, como mínimo, dos veces al año. Las reuniones serán convocadas por el Presidente o a solicitud de, al menos, una cuarta parte de los patronos, con una antelación mínima de quince días, debiendo indicar la convocatoria con claridad todos los temas a tratar.

No será necesaria la convocatoria cuando estén presentes todos los miembros del órgano de gobierno y estos acepten por unanimidad la celebración de la sesión.

Las reuniones se considerarán válidamente constituidas con la asistencia de la mayoría de los miembros. A salvo de las determinaciones de estos Estatutos o de la normativa legal aplicable, las decisiones se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Si no se alcanzara el quórum en primera convocatoria, la reunión se celebrará en segunda convocatoria, con la asistencia de al menos un tercio de los miembros.

Artículo 25. Medios de celebración de las reuniones.

Las reuniones del Patronato podrán celebrarse de manera presencial, o mediante videoconferencia o cualquier otro medio telemático que garantice la identificación de los participantes, la comunicación continua y la emisión de votos. En estos casos, la reunión se considerará celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente.

Artículo 26. Actas de las reuniones.

De cada reunión del Patronato se levantará un acta, que será aprobada por la mayoría de los asistentes en la misma sesión o en la siguiente reunión. Las actas deberán ser firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 27. Carácter gratuito del cargo de patrono.

El cargo de patrono será gratuito. No obstante, los patronos tendrán derecho al reembolso de los gastos que les ocasione el ejercicio de su función, siempre que estén debidamente justificados.

Artículo 28. Conflicto de intereses.

Los miembros del Patronato deberán abstenerse de participar en la toma de decisiones cuando exista un conflicto de intereses. El Patronato establecerá mecanismos para garantizar la

transparencia y evitar cualquier situación que comprometa la imparcialidad en la gestión de la Fundación.

- a) Los miembros del Patronato que se encuentren en una situación de conflicto de intereses con la Fundación deberán abstenerse de intervenir en la toma de decisiones y en la adopción de acuerdos.
- b) Los patronos y las personas mencionadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008 del Código Civil de Cataluña deberán abstenerse de participar en cualquier actividad o transacción financiera que pueda comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- c) Los patronos deberán comunicar al Patronato, tan pronto como tengan conocimiento, cualquier situación de conflicto de intereses en la que se encuentren, ya sea de manera directa o indirecta, acompañando la documentación pertinente.
- d) En caso de que una persona integrante de los órganos de la Fundación incurra en un conflicto de intereses, deberá notificarlo al Protectorado dentro del plazo de 30 días contados desde la aprobación del acuerdo o la ejecución del acto afectado.
- e) Con el fin de garantizar la transparencia y evitar situaciones de conflicto de intereses, se establecen las siguientes normas de buen gobierno: a. Los patronos y personas equiparadas únicamente podrán realizar operaciones con la Fundación cuando se acredite suficientemente la necesidad de dichas operaciones y se demuestre que prevalecen los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrono o persona equiparada.
- f) Durante los cuatro años siguientes al cese de un patrono, este no podrá prestar servicios a empresas o entidades en las que la Fundación tenga participación.

Capítulo V. REGULACION DE OTROS ORGANOS. COMPOSICIÓN Y FUNCIONES.

Artículo 29. Naturaleza de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente es un órgano delegado del Patronato, encargado de adoptar las decisiones necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios de la Fundación, en aquellos asuntos que no requieran la intervención del pleno del Patronato o la consecución de un quórum específico establecido por la normativa interna o legal.

Artículo 30. Composición de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará compuesta por el Presidente de la Fundación, quien la presidirá, y cuatro patronos designados por el propio Patronato, garantizando la diversidad de competencias y conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 31. Constitución de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente se considerará válidamente constituida con la presencia del Presidente y, al menos, dos de los patronos miembros de la misma. En caso de ausencia del Presidente, podrá ser sustituido por el Vicepresidente de la Fundación.

Artículo 32. Convocatoria y adopción de acuerdos.

Las reuniones de la Comisión Permanente serán convocadas por el Presidente de la Fundación, o en su defecto, por el Vicepresidente. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos de los asistentes y quedarán reflejados en actas que cumplirán con los requisitos legales. Las actas serán firmadas por el Secretario y aprobadas en la misma sesión o en la siguiente reunión.

07/2025

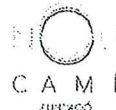


PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1Z5126197

FUNDACIÓN NOU CAMÍ



Artículo 33. Cargos de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, quien la presidirá, el Secretario, el Tesorero, y dos vocales, designados por el Patronato, con el objetivo de garantizar una gestión eficiente y una supervisión adecuada de los asuntos delegados a este órgano.

Capítulo VI. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34. Procedimiento para la modificación de los Estatutos.

La modificación de los presentes estatutos requerirá la unanimidad de los miembros del Patronato, quienes deberán actuar siempre en consideración del interés de la Fundación y en cumplimiento de la voluntad fundacional. Cualquier modificación deberá ser aprobada posteriormente por el Protectorado competente, conforme a la legislación vigente.

Capítulo VII. FUSION, ESCISION Y EXTINCION

Artículo 35. Fusión y escisión de la Fundación.

Para proceder a la fusión o escisión de la Fundación, será imprescindible el acuerdo unánime de los miembros del Patronato, adoptado en una reunión convocada específicamente para este fin. Dicho acuerdo deberá estar motivado y atender a las necesidades y objetivos de la Fundación. Además, la fusión o escisión estará sujeta a la autorización previa del Protectorado, conforme a lo establecido por la normativa aplicable.

Artículo 36. Extinción de la Fundación.

La extinción de la Fundación requerirá igualmente la unanimidad de los miembros del Patronato, salvo en los casos previstos por la legislación vigente. La decisión de extinción deberá ser motivada y aprobada por el Protectorado.

En caso de disolución, se procederá conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable para la liquidación de los bienes y derechos de la Fundación, destinándose estos según lo que dispongan los estatutos, o, en su defecto, al cumplimiento de los fines fundacionales o a entidades afines, de acuerdo con las disposiciones legales.

Capítulo VIII. DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 37. Proceso de extinción y cesión de bienes.

La extinción de la Fundación conllevará la cesión global de todos los activos y pasivos, que deberá ser ejecutada por el Patronato junto con las personas liquidadoras designadas, o en su caso, por el Protectorado.

Una vez identificados los activos y pasivos de la Fundación, y con la autorización previa del Protectorado, se procederá a la cesión global de los bienes a favor de la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, Provincia de España. Esta entidad será responsable de dar el destino oportuno a los bienes, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/2008, de 4 de abril, del Libro III del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, sobre el régimen fiscal de entidades sin fines lucrativos y los incentivos fiscales al mecenazgo.

En caso de que no sea posible realizar una cesión global, será necesario proceder a la liquidación de los activos y pasivos. El resultado neto se aplicará conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

FUNDACIÓN NOU CAMÍ



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Buen gobierno

La Fundación adaptará su estructura y funcionamiento a las normas de buen gobierno, que descansan en los principios de Cumplimiento normativo, transparencia, trazabilidad y rendición de Cuentas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Lenguaje inclusivo.

Toda expresión contenida en los presentes estatutos y en cualesquiera documentos de la Fundación que defina un cargo, actividad o condición, es y será utilizada en el sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.